



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO contra EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer. Soledad, julio 11 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00298-00
Accionante: YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO
Accionado: JUEZ 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO

I. OBJETO DE DECISION

La señora YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y pronta administración de justicia.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resultaría necesaria la vinculación del señor RAIMUNDO GABRIEL RODRIGUEZ CARMONA quien funge como demandado dentro del proceso radicado No.2023-00345-00, pero como se trata de una demanda ejecutiva y la inconformidad de la actora es que no se ha librado mandamiento de pago dentro del referido proceso, el despacho se abstendrá de su vinculación, dada la posibilidad de medidas cautelares a practicar en su contra.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

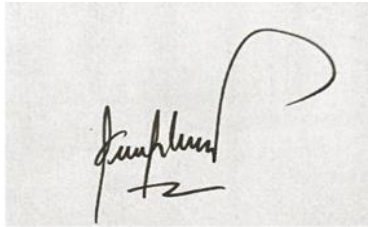
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por la señora YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y pronta administración de justicia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGASE al juzgado accionado, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rinda el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa, para lo

cual el Juzgado accionado remitirá el link del expediente 2023-00345-00; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b112a5bb53a73738bf2f4cb56555ce3644575c8e9ca71b16ae28c6837b00044**

Documento generado en 12/07/2023 06:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>